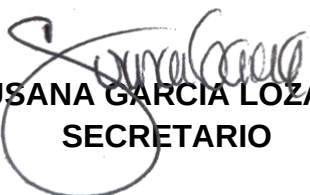


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2014-00766, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre una renuncia al poder por parte de la demandada. Sírvese proveer.


SUSANA GARCIA LOZANO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas las diligencias, se tiene que, la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.454.425 de Bogotá y T.P. No. 121.126 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., que representaba los intereses de la demandada, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por la ejecutada y junto a este, la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” Negrilla fuera de texto.*

Así las cosas, se aceptará la renuncia presentada por la jurista prenombrada.

Por otra parte, el 25 de mayo de 2022 se recibió memorial por medio del cual se aporta la Escritura Pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019, en la que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES confiere poder general, amplio y suficiente a la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificada con Nit. 900.390.380 –0, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad. En consecuencia, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No.80.421.257 y T.P. 86.117 del C. S. de la J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada KAREN

JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

Igualmente, se avizora que, la demandada presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de levantamiento de medidas cautelares y entrega de dineros embargados.

No obstante, ignora la demandada que, mediante auto del 06 de marzo de 2020, el Juzgado ordenó continuar la ejecución por el saldo insoluto de \$755.893,48, saldo que aún sigue pendiente por ser cancelado en favor del actor.

Así las cosas, al encontrarse que, aún existen valores adeudados por la demandada que se persiguen en este trámite en favor del señor JOSÉ VARGAS, el Despacho negará la solicitud de la pasiva.

De otro lado la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su apoderada judicial sustituta, presentó la liquidación del crédito requerida en proveídos anteriores, por lo que se procederá a correr traslado de la misma al extremo actor, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

Una vez venza el término de traslado del crédito, se ingresará al despacho el proceso para resolver sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., al poder conferido para representar los intereses de la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No.80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., como Representante legal de la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificada con Nit. 900.390.380 –0, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en los términos de la Escritura Pública No.3364 del 2 de septiembre de 2019, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J., para actuar

como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de obligación, levantamiento de medidas cautelares y entrega de dineros embargados, presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: CORRER traslado por el término legal a la parte ejecutante y su apoderado judicial de la liquidación del crédito presentada por la apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: INGRESAR al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

SGL

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 044 de Fecha 22- 07– 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b3980d24e95b39a4dc633e4124b856a8c4b0e9a8c784bff8ba260c1585daae**
Documento generado en 22/07/2022 08:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>